



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 14 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar al Consejo un informe, redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006), sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Rumania con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 14 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Rumania sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

En el párrafo 11 de su resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que informen al Consejo de Seguridad, dentro del plazo de 30 días después de aprobarse la resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

Conforme a las disposiciones de la legislación rumana (Ley 206/2005¹), la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se publicó en el *Boletín Oficial de Rumania No. 916 de 10 de noviembre de 2006*, convirtiéndose así en norma jurídica vinculante para todos los súbditos rumanos.

No obstante, las instituciones rumanas habían comenzado a aplicar las disposiciones de la resolución 1718 (2006) en la fecha en que se aprobó.

En relación con las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), se han adoptado las siguientes medidas:

a) Se notificaron oficialmente (a través de ANCEX²) las disposiciones de la resolución 1718 (2006) a las empresas rumanas que practican el comercio exterior de artículos de uso militar y de doble uso;

b) Se adoptó una decisión oficial³ destinada a impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través del territorio de Rumania o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

¹ La Ley 206/2005 sobre la aplicación de las sanciones internacionales establece un mecanismo legal para la aplicación en el ordenamiento jurídico nacional de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad al amparo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de las sanciones aprobadas por la Unión Europea en el marco de la política exterior y de seguridad común.

² El Organismo Nacional de Control de las Exportaciones (ANCEX) se creó en 1992 con el fin de aplicar la política gubernamental en materia de control de la exportación de artículos y tecnología de uso militar y de doble uso. Desde 2001, ANCEX forma parte del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania.

³ El Organismo Nacional de Control de las Exportaciones (ANCEX) dispone de un mecanismo efectivo e inmediato para la aplicación de los embargos de material militar impuestos en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, posiciones y acciones comunes adoptadas por el Consejo de la Unión Europea y decisiones de la OSCE, o impuestos por un Estado miembro de la OTAN. De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza 158/1999 del Gobierno, modificada y ampliada por la Ley 595/2004 en su artículo 28, “el Organismo denegará el permiso para efectuar operaciones con material militar siempre que el destinatario final de los mismos se encuentre en un Estado sujeto a un embargo de transferencias de armas impuesto en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, una posición o acción común adoptada por el Consejo de la Unión Europea, o una decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

- i) Todo el material militar mencionado en el inciso i) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución;
- ii) Todos los artículos y tecnología de uso militar y de doble uso y demás material y equipo que pudieran contribuir a programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa mencionados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, según se indica en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8⁴ de la resolución, así como la lista que figura en el documento S/2006/853;
- c) Diversas instituciones rumanas han llevado a cabo actividades encaminadas a impedir todo suministro, venta o transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea a través de personas o entidades intermediarias que actúen en territorio rumano, de productos u otro material relacionados con actividades nucleares que pudieran utilizarse para la fabricación de armas de destrucción en masa o armas convencionales indicados en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006). Asimismo, se inició un proceso especial con el fin de identificar a los nacionales rumanos que puedan facilitar a la República Popular Democrática de Corea capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006);
- d) Se inició un exhaustivo proceso de verificación de los contratos de adquisición suscritos con entidades sospechosas de tener vínculos directos o indirectos con organizaciones de la República Popular Democrática de Corea o de apoyar o promover las políticas de la República Popular Democrática de Corea relativas a los programas relacionados con actividades nucleares o misiles balísticos;
- e) Se creó un mecanismo para el intercambio de información entre todas las autoridades competentes de Rumania sobre los fondos, otros activos financieros y recursos económicos de la República Popular Democrática de Corea destinados a la proliferación de armas nucleares o programas relacionados con misiles balísticos;
- f) Se adoptaron diversas medidas encaminadas a impedir toda relación bilateral militar o civil con la República Popular Democrática de Corea que pueda conllevar la adquisición de material militar o artículos de doble uso. A este respecto, cualquier actividad iniciada en el contexto de intercambios de capacitación (en su caso), ejercicios bilaterales o multilaterales, visitas oficiales, acuerdos y memorandos de entendimiento, será supervisada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Defensa de Rumania;
- g) Las instituciones rumanas competentes iniciaron la debida verificación, con arreglo a la legislación nacional, de los bienes considerados artículos de lujo incluidos en el ámbito de las sanciones de conformidad con el inciso iii) del apartado a) del párrafo 8;
- h) El Gobierno de Rumania se compromete plenamente a tomar todas las medidas necesarias para aplicar las sanciones financieras y las restricciones de viaje contenidas en los apartados d) y e) del párrafo 8 una vez se hayan designado las

⁴ Aunque Rumania no es miembro del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, aplica voluntariamente las directrices del Régimen a nivel nacional desde 1992.

personas y entidades a las que se hace referencia en los apartados d) y e) del párrafo 8 y el apartado e) del párrafo 12. En la fecha en que se redacta el presente informe, ni el Consejo de Seguridad ni el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) han designado a dichas personas o entidades. Todas las instituciones rumanas competentes han sido debidamente informadas y son conscientes de sus obligaciones;

i) El Banco Nacional de Rumania emitió una orden interna relativa a las obligaciones que incumben a las instituciones crediticias o financieras en virtud de la resolución 1718 (2006). Asimismo, la Comisión Nacional de Valores de Rumania, organismo administrativo autónomo encargado de la regulación y vigilancia de los mercados financieros, comunicó a todas las entidades que supervisa la información pertinente en relación con la resolución 1718 (2006) y se comprometió a impedir que se concedan autorizaciones a las entidades bajo su supervisión que puedan contravenir las disposiciones de la resolución 1718 (2006);

j) Las instituciones que intervienen en el mecanismo legal establecido en virtud de la Ley 206/2005, para la aplicación de las sanciones internacionales, se reunirán periódicamente con el fin de examinar las medidas adoptadas y mantener un intercambio continuo de información. Además, conforme a las disposiciones de la Ley 206/2005, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania informará constantemente a las autoridades rumanas competentes de cualquier violación, incumplimiento o retraso en la aplicación de las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006).
